

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la Sociedad COMERCIAL AVANADE SAS, frente a RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS, radicada al 2020-00130-00, una vez recibido memorial de la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, 5 de Abril de 2021. La titular del despacho cuenta con permiso del 5 al 7 de abril de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se resuelve lo pertinente dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la Sociedad COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS, radicada al 2020-00130-00, así:

HECHOS:

Por auto fechado 14 de Diciembre de 2020, entre otros, decretó cautela sobre el establecimiento de comercio denominado *ESTACIÓN DE SERVICIO BRI LA VARIANTE*, con matrícula 88494, propiedad del codemandado TORRES MORENO, ubicada en jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle.

Obra dentro del cuaderno de medidas respuesta de la Cámara de Comercio con sede en Tuluá, Valle, que informa sobre el registro de la medida en la matrícula mercantil.

Se recibe memorial que pretende la práctica de la diligencia de secuestro.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al proceso.

Del análisis de lo actuado se tiene que el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO LA VARIANTE, denunciado propiedad del codemandado RODRIGO TORRES MORENO, ha sido embargado y la cautela registrada en el certificado de matrícula mercantil número 88494.

Siendo procedente la solicitud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 595 del código general del proceso, se decretará el secuestro del bien.

Atendiendo a que el bien se localiza en la carrera 8 Variante salida La Victoria, municipio de Zarzal, Valle, debe comisionarse para la realización de la diligencia.

En atención a lo ordenado por el artículo 37 y siguientes del código general del proceso, se comisiona para la diligencia al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- con facultades plenas en los términos del artículo 40 ibídem.

Se faculta al comisionado para designar el secuestro de la lista que allí se posea y señalarle honorarios por su asistencia a la diligencia, a cargo de la demandante.

De igual manera se faculta expresamente para sub-comisionar.

Se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la Sociedad COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS, radicada al 2020-00130-00, en consecuencia se *DECRETA EL SECUESTRO* del siguiente bien:

1- Establecimiento de comercio denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO LA VARIANTE, destinado a la venta de combustibles y lubricantes.

El bien se ubica en la carrera 8 Variante Salida La Victoria, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle.

Propiedad del codemandado RODRIGO TORRES MORENO, con cédula 16.507.861.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- con sede en Zarzal, Valle, a quien se otorgan todas las facultades del artículo 40

del código general del proceso, en especial el designar secuestre para la diligencia, fijarle honorarios por su asistencia y sub-comisionar para el éxito de la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**